AUTO No 145

22 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente a la concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si Me Dejan, de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar"

La Profesional Universitario (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resolución No 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023 y 0413 del 28 de julio de 2026, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0438 de fecha 30 de octubre de 2025, Corpocesar otorgó a la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Las Palmas, Si Me Dejan y Hato Viejo de matrículas inmobiliarias Nos 196- 2536, 196- 13696 y 196- 6999 ,respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que los señores JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA identificado con C.C. No 79.244.372 y LUIS RAUL CARVAJAL ALMEIDA identificado con la CC No.91.282.498, actuando en calidad de Representante Legal Principal y Segundo Suplente del Representante Legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, presentaron solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si Me Dejan, de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar. A la luz de la documentación allegada, se pretende el aprovechamiento hídrico sobre los pozos identificados como Pozo No 1 , Pozo No 2 y Pozo No 3. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas . Predio Las Palmas (Pozo No 1 y Pozo No 2)
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas . Predio Si Me Dejan (Pozo No 3)
3. Certificado de existencia y representación legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que LUIS RAUL CARVAJAL ALMEIDA identificado con la CC No 91.282.498 ostenta la calidad de Segundo Suplente del Representante Legal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de LUIS RAUL CARVAJAL ALMEIDA
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 2536 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Las Palmas)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13696 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(Predio Si Me Dejan)
7. Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
8. Caracterización físico química de las aguas de los pozos
9. Informe Técnico de Construcción de los pozos
10. Información y documentación soporte de la petición

Que la sociedad peticionaria en su escrito presenta aclaración con respecto a las coordenadas registradas Resolución No. 0438 del 30 de octubre de 2025, indicando lo siguiente:

Continuación Auto No 145 del 22 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente a la concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si Me Dejan, de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

_____2

"Es preciso aclarar que, durante la preparación de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas y la verificación de la información técnica asociada a los dos (2) pozos profundos perforados en el predio Las Palmas, se realizó la comparación entre la documentación que hace parte del expediente del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y la información consignada en la Resolución No. 0438 del 30 de octubre de 2025. Como resultado de dicha revisión, se identificó que las coordenadas incluidas en la parte resolutiva de la resolución presentan inconsistencias respecto de la información técnica que fue aportada y evaluada durante el trámite administrativo. En particular, se encontró que: • ***Los pozos perforados en el predio Las Palmas se encuentran ubicados dentro del área definida en el Estudio Hidrogeológico elaborado por ELAWA S.A.S., documento que hizo parte integral de la solicitud del permiso de exploración.***
• ***No obstante, el polígono descrito en la Resolución No. 0438 no corresponde al área técnica presentada para dicho predio, por lo que los pozos aparecen por fuera del área autorizada cuando se realiza la comparación exclusivamente con las coordenadas del acto administrativo.***
• ***Adicionalmente, se evidenció que las coordenadas asignadas al predio Si Me Dejan corresponden a las coordenadas que estipularon para el predio Las Palmas, circunstancia que permite inferir un error de transcripción de la información geográfica durante la elaboración de la parte resolutiva de la resolución. Estas diferencias pueden apreciarse mediante la comparación entre los puntos propuestos contenidos en el estudio hidrogeológico y los incorporados en la Resolución No. 0438 de 2025***

Del análisis efectuado se concluye que la inconsistencia no obedece a una variación en la ubicación de los pozos ni a una modificación del área evaluada por la compañía, sino a una discrepancia entre la información técnica obrante en el expediente y las coordenadas consignadas en la parte resolutiva del acto administrativo. Es importante resaltar que las perforaciones fueron ejecutadas conforme a los puntos definidos en el estudio hidrogeológico presentado a CORPOCESAR y dentro de las áreas objeto de evaluación técnica, por lo que no existió intervención en zonas diferentes a las consideradas durante el trámite del permiso de prospección y exploración. En consecuencia, la diferencia identificada corresponde a un error material en la descripción de las coordenadas contenidas en la Resolución No. 0438 de 2025 y no a una modificación del área solicitada. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que la documentación técnica presentada por la compañía constituye el soporte del acto administrativo, respetuosamente solicitamos revisar el expediente administrativo y proceder con la corrección de las coordenadas consignadas en la Resolución No. 0438 del 30 de octubre de 2025, de manera que estas correspondan a la información técnica evaluada y aprobada durante el trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. La presente solicitud no implica la modificación del permiso otorgado ni la ampliación del área autorizada, sino que busca armonizar el contenido del acto administrativo con la información técnica que sirvió de fundamento para su expedición, garantizando la coherencia entre el expediente y la resolución.

De igual manera con relación al Pozo No 3 ubicado en el predio Si Me Dejan, manifiesta lo siguiente el señor JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA en su calidad de Representante Legal Principal:

" Es preciso aclarar que, durante la preparación de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas y la verificación de la información técnica asociada al pozo profundo perforado en el predio Si Me Dejan, se realizó la comparación entre la documentación que hace parte del expediente del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y la información consignada en la Resolución No. 0438 del 30 de octubre de 2025.
Como resultado de dicha revisión, se identificó que las coordenadas incluidas en la parte resolutiva de la resolución presentan inconsistencias respecto de la información técnica que fue aportada y evaluada durante el trámite administrativo.

Continuación Auto No 145 del 22 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente a la concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si Me Dejan, de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

3

En particular, se encontró que:
• El pozo perforado en el predio Si Me Dejan se encuentra ubicado dentro del área definida en el Estudio Hidrogeológico elaborado por ELAWA S.A.S., documento que hizo parte integral de la solicitud del permiso de exploración.
• No obstante, el polígono descrito en la Resolución No. 0438 no corresponde al área técnica presentada para dicho predio, por lo que el pozo aparece por fuera del área autorizada cuando se realiza la comparación exclusivamente con las coordenadas del acto administrativo.
• Adicionalmente, se evidenció que las coordenadas asignadas al predio Si Me Dejan corresponden a las coordenadas que estipularon para el predio Las Palmas, circunstancia que permite inferir un error de transcripción de la información geográfica durante la elaboración de la parte resolutiva de la resolución.
Estas diferencias pueden apreciarse mediante la comparación entre los puntos propuestos contenidos en el estudio hidrogeológico y los incorporados en la Resolución No. 0438 de 2025. Del análisis efectuado se concluye que la inconsistencia no obedece a una variación en la ubicación del pozo ni a una modificación del área evaluada por la compañía, sino a una discrepancia entre la información técnica obrante en el expediente y las coordenadas consignadas en la parte resolutiva del acto administrativo.

Es importante resaltar que las perforaciones fueron ejecutadas conforme a los puntos definidos en el estudio hidrogeológico presentado a CORPOCESAR y dentro de las áreas objeto de evaluación técnica, por lo que no existió intervención en zonas diferentes a las consideradas durante el trámite del permiso de prospección y exploración. En consecuencia, la diferencia identificada corresponde a un error material en la descripción de las coordenadas contenidas en la Resolución No. 0438 de 2025 y no a una modificación del área solicitada.
Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que la documentación técnica presentada por la compañía constituye el soporte del acto administrativo, respetuosamente solicitamos revisar el expediente administrativo y proceder con la corrección de las coordenadas consignadas en la Resolución No. 0438 del 30 de octubre de 2025, de manera que estas correspondan a la información técnica evaluada y aprobada durante el trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. La presente solicitud no implica la modificación del permiso otorgado ni la ampliación del área autorizada, sino que busca armonizar el contenido del acto administrativo con la información técnica que sirvió de fundamento para su expedición, garantizando la coherencia entre el expediente y la resolución".

Que atendiendo la solicitud de aclaración se procederá verificar los puntos georreferenciados que presentan inconsistencias y proceder de conformidad a efectuar la correspondiente corrección. Para tal efecto en la diligencia de evaluación técnica que se ordene dentro de este trámite se corroborarán las correspondientes coordenadas.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de

Continuación Auto No 145 del 22 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente a la concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si Me Dejan, de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

---------- 4

control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de $ 9.106.418 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$ 7.464.287	1	3,5	0,1	0,26	$ 434.866	$ 1.522.031	$ 3.455.960
1	13	$ 7.464.287	1	3,5	0,1	0,26	$ 434.866	$ 1.522.031	$ 3.455.960
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 7.464.287	0	0	0,05	0	0	0	$ 373.214
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 7.285.134
	(B)Gastos de viaje								$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 7.285.134
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 1.821.284
	VALOR TABLA UNICA								$ 9.106.418

(1) Resolución Mintransporte
(2) Viáticos

Continuación Auto No 145 del 22 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente a la concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si Me Dejan, de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

5

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2026) folios No 526 y 543	$ 1.702.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.196
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	$ 9.913.270

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".** Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: $ 9.106.418.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente a la concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si me Dejan de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 , en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar .

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Las Palmas y Siu Me Dejan de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Verificación y análisis del informe de exploración .
2. Verificación de las coordenadas registradas en la Resolución No 0438 del 30 de octubre de 2025, a fin de efectuar la correspondiente corrección solicitada por la sociedad peticionaria, si fuese el caso..
3. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
4. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
5. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
6. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Continuación Auto No 145 del 22 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente a la concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si Me Dejan, de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

6

7. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
8. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
9. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
10. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
11. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
12. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
13. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
14. Tipo de aparato de medición de caudal
15. Actividad de prueba de bombeo
16. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
17. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
18. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
19. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
20. Información suministrada en la solicitud.
21. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
22. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
23. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
24. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación de los pozos debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: El GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3 , debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1- Caracterización microbiológica de las aguas de los pozos, identificando resultados para cada pozo y predio.
2- Identificar cada pozo y predio para los cuales se presentaron las caracterizaciones físico -química.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros Carlos Eduardo Pacheco Londoño, Karina Martínez y la Técnico Operativo Ana Isabel Benjumea Rocha. Fíjase como fecha de diligencia los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2026

Continuación Auto No 145 del 22 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente a la concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si Me Dejan, de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

7

PARAGRAFO: Las fecha de diligencia aquí dispuesta puede ser modificada , teniendo en cuenta que de conformidad con Memorando Interno No DG-1000- 343 de fecha 21 de octubre de 2026, la Dirección General de Corpocesar dispuso la **" Suspensión temporal de comisiones de servicio hacia el sur del departamento del Cesar por situaciones de orden público"** indicando que la **"presente medida es de carácter preventivo y obedece exclusivamente a razones de seguridad asociadas con las condiciones de orden público. Su levantamiento o modificación será comunicado oficialmente una vez se evalúen las condiciones de seguridad y se determine la viabilidad de reanudar los desplazamientos".**

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional de Aguachica .

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma Nueve Millones Ciento Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos ($ 9.106.418) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 9 de noviembre de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA.S.A SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Auto No 145 del 22 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente a la concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios Las Palmas y Si Me Dejan, de matrículas inmobiliarias Nos 196-2536 y 196-13696 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

8

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA DAZA IBARRA-
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 073-2025